

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2019-00003-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto del 25 de febrero de 2021 se requirió a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar conforme con el Art. 612 del C. G. P. Decisión corregida con providencia del 13 de mayo de 2021. A efectos de que se atienda la carga de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA. Término que se dejó vencer en silencio por la interesada. Sin que, hasta el momento, se haya logrado la notificación que corresponde. Omisión que se suma, a la falta de pronunciamiento sobre el requerimiento realizado conforme auto del 15 de julio de 2021 para el impulso de medidas (pese a la remisión al correo electrónico de la parte actora). Por lo que a la fecha, tampoco se está cumpliendo con labor alguna para la materialización de cautelas.

En ese sentido y cuando quiera que por las partes, no cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2º de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el proceso adelantado por **CENTRO CLÍNICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST- QUIRÚRGICO - CENPPOST** en contra de **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5a1f15427cb5b73962c24d6b5caaddf5fd1fd3ba8c3053ca8304b6518c5d0c**

Documento generado en 22/11/2021 07:21:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL RAD.2019-003

Alejandro Rodriguez <nahumale92@hotmail.com>

Vie 26/11/2021 3:33 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

RAD. 201900003

DTE: CENPOST

DDO: ESE HUS

NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.269.397 y tarjeta profesional 298.780 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, De manera atenta me permito allegar en archivo pdf recurso de reposición y en subsidio de apelación.

con respeto,

NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS

C.C.1.094.269.397

T.P.298.780



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 N° 31-08, tercer piso – Tel:6700113
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

Oficio No. 2633
Septiembre 17 de 2019

Señores
EMDI SALUD E.P.S.
BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2019-00003
DEMANDANTE: CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA Nit. 900415696-2
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Nit. 900006037

Le comunico que por medio de auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el embargo y secuestro de las sumas de dinero que adeuden o le llegaren a adeudar por prestación de servicios médicos asistenciales o cualquier otro concepto que adeuden a la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Sírvase proceder de conformidad, consignando a órdenes de éste Despacho, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de los demandados en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041026 del Banco Agrario de Colombia e informando al despacho dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, fecha desde la cual se considera perfeccionado el embargo; conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., no sin antes verificar que no tengan naturaleza de inembargables, que NO pertenezcan al sistema general de participaciones, que no estén expresamente prohibidos en la ley.

Finalmente se advierte que la inobservancia de la orden, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de conformidad al parágrafo 2 del artículo 593 del CGP

LIMITAR la anterior cautela en la suma de \$ 140'000.000.

Sírvase proceder a conformidad,





Servientrega S.A. NIT. 860.812.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012835 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones
Resol.
DIAN/09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18782014885829 DEL 5/31/2019 AL 11/30/2019 PREFUJO C950 DEL No. 1 AL No. 17300

Cód: CDS/SER: 1 - 15 - 156

Fecha: 07 / 11 / 2019 17:46



Fecha Prog. Entrega: 09 / 11 / 2019

FACTURA DE VENTA No.: C950 7044

GUIA No.:

9106724516

REMITENTE

TRANSVERSAL 154 # 150 - 221 CONSULTORIO 3-7 FLORIDABLANCA

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CENPOST

Tel/cel: 6389224

Cod. Postal: 681004

Ciudad: BUCARAMANGA

Dpto: SANTANDER

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 9004156962

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE: eca6336bba3b4ff14787a8f1d873d7d1e5f92a38



GUIA No. 9106724516



DESTINATARIO	MTR	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	41	Ciudad: MONTERIA		
		CORDOBA	F.P.: CONTADO	
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CALLE 22 # 8 A - 38				
EMDISALUD EPS //				
Tel/cel: 3024616170 D.I./NIT: 22838				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 230003				
e-mail:				
Dice Contener: DOCUMENTOS				
Obs. para entrega:				
Vr. Declarado: \$ 5,000				
Vr. Flete: \$ 0				
Vr. Sobre flete: \$ 350				
Vr. Mensajería expresa: \$ 10,000				
Vr. Total: \$ 10,350				
Vr. a Cobrar: \$ 0				
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):				
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00				
No. Remisión:				
No. Bolsa seguridad:				
No. Sobreporte:				
Guía Retorno Sobreporte:				



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

DONALDO CEPEDA SANTAMARIA



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN: 03098 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 19762014885629 DEL 5/31/2019 AL 11/30/2019 PREFIJO C950 DEL No. 1 AL No. 17300

Cód: CDS/SER: 1 - 15 - 156

FACTURA DE VENTA No.: C950 6565

GUIA No.:

9106724037

Fecha: 28 / 10 / 2019 9:49

Fecha Prog. Entrega: 29 / 10 / 2019



FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

TRANSVERSAL 154 # 150 - 221 CONSULTORIO 3-7
FLORIDABLANCA
CENPOST
Tel/cel: 6389224 Cod. Postal: 681004
Ciudad: BUCARAMANGA Dpto: SANTANDER
País: COLOMBIA D.I./NIT: 9004156962
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE: 8ad763ec751df208b0fe95a92595b9abeae28d1a



GUÍA No. 9106724037



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DESTINATARIO

**BOG
10
H86**

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: **BOGOTA**

CUNDINAMARCA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CARRERA 29 B # 78 - 71 SANTA SOFIA

LIBERTY SEGUROS //

Tel/cel: 3077050 D.I./NIT: 3077050

País: COLOMBIA Cod. Postal: 111211

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,000

Vr. Total: \$ 10,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-86 V.4

Quien Recibe: :

DONALDO CEPEDA SANTAMARIA

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 N° 31-08, tercer piso – Tel:6700113
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

Oficio No. 2638
Septiembre 17 de 2019

Señores
LIBERTY SEGURO
BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2019-00003
DEMANDANTE: CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA Nit. 900415696-2
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Nit. 900006037

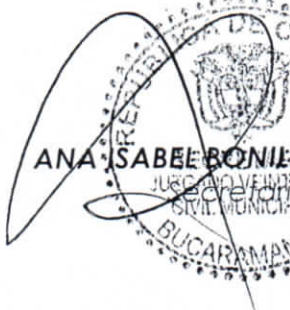
Le comunico que por medio de auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el embargo y secuestro de las sumas de dinero que adeuden o le llegaren a adeudar por prestación de servicios médicos asistenciales o cualquier otro concepto que adeuden a la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Sírvase proceder de conformidad, consignando a órdenes de éste Despacho, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de los demandados en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041026 del Banco Agrario de Colombia e informando al despacho dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, fecha desde la cual se considera perfeccionado el embargo; conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., no sin antes verificar que no tengan naturaleza de inembargables, que NO pertenezcan al sistema general de participaciones, que no estén expresamente prohibidos en la ley.

Finalmente se advierte que la inobservancia de la orden, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de conformidad al parágrafo 2 del artículo 593 del CGP

LIMITAR la anterior cautela en la suma de \$ 140'000.000.

Sírvase proceder a conformidad,


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 12 N° 31-08, tercer piso – Tel:6700113

j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA

Oficio No. 2641

Septiembre 17 de 2019

Señores
CAPRECOM E.P.S.
BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2019-00003
DEMANDANTE: CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA Nit. 900415696-2
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Nit. 900006037

Le comunico que por medio de auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el embargo y secuestro de las sumas de dinero que adeuden o le llegaren a adeudar por prestación de servicios médicos asistenciales o cualquier otro concepto que adeuden a la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Sírvase proceder de conformidad, consignando a órdenes de éste Despacho, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de los demandados en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041026 del Banco Agrario de Colombia e informando al despacho dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, fecha desde la cual se considera perfeccionado el embargo; conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., no sin antes verificar que no tengan naturaleza de inembargables, que NO pertenezcan al sistema general de participaciones, que no estén expresamente prohibidos en la ley.

Finalmente se advierte que la inobservancia de la orden, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de conformidad al parágrafo 2 del artículo 593 del CGP

LIMITAR la anterior cautela en la suma de \$ 140'000.000.

Sírvase proceder a conformidad,


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizados
Resol.
DIAN: 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18762014885629 DEL 5/31/2019 AL 11/30/2019 PREFJO C950 DEL No. 1 AL No. 17300

Fecha: 28 / 10 / 2019 9:44



Fecha Prog. Entrega: 29 / 10 / 2019

FACTURA DE VENTA No.: C950 6561

GUÍA No.:

9106724033

Cód: CDS/SER: 1 - 15 - 156

TRANSVERSAL 154 # 150 - 221 CONSULTORIO 3-7 FLORIDABLANCA

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CENPOST

Tel/cel: 6389224

Cod. Postal: 681004

Ciudad: BUCARAMANGA

Dpto: SANTANDER

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 9004156962

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE: c44d094d68dd57ac7e37d1dc5911467c75293c



GUÍA No. 9106724033



DESTINATARIO	BOG		DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
	10		Ciudad: BOGOTA		
	D61		CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO	
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
	CALLE 67 # 16 - 30				
CAPRECOM EPS ///					
Tel/cel: 2110466 D.I./NIT: 2110466					
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111221					
e-mail: NOTIEN@HOTMAIL.COM					
Dice Contener: DOCUMENTOS					
Obs. para entrega:					
Vr. Declarado: \$ 5,000					
Vr. Flete: \$ 0					
Vr. Sobrete: \$ 350					
Vr. Mensajería expresa: \$ 10,000					
Vr. Total: \$ 10,350					
Vr. a Cobrar: \$ 0					
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):					
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00					
No. Remisión:					
No. Bolsa seguridad:					
No. Sobrete:					
Guía Retorno Sobrete:					

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas
ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remite al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe:

DOHALDO CEPEDA SANTAMARIA



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 N° 31-08, tercer piso – Tel:6700113
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

Oficio No. 2637
Septiembre 17 de 2019

Señores
SEGUROS DEL ESTADO
BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2019-00003
DEMANDANTE: CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA Nit. 900415696-2
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Nit. 900006037

Le comunico que por medio de auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el embargo y secuestro de las sumas de dinero que adeuden o le llegaren a adeudar por prestación de servicios médicos asistenciales o cualquier otro concepto que adeuden a la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Sírvase proceder de conformidad, consignando a órdenes de éste Despacho, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de los demandados en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041026 del Banco Agrario de Colombia e informando al despacho dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, fecha desde la cual se considera perfeccionado el embargo; de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., no sin antes verificar que no tengan naturaleza de inembargables, que NO pertenezcan al sistema general de participaciones, que no estén expresamente prohibidos en la ley.

Finalmente se advierte que la inobservancia de la orden, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de conformidad al parágrafo 2 del artículo 593 del CGP

LIMITAR la anterior cautela en la suma de \$ 140'000.000.

Sírvase proceder a conformidad,





JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 N° 31-08, tercer piso – Tel:6700113
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

Oficio No. 2639
Septiembre 17 de 2019

Señores
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2019-00003
DEMANDANTE: CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA Nit. 900415696-2
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Nit. 900006037

Radicado No. :
V-

201910070176

Alcaldía de Bucaramanga

Fecha y Hora: 10/10/2019 10:41:10AM

Consulte

en: <http://pqj.bucaramanga.gov.co/>

Bucaramanga, Santander - Colombia



Le comunico que por medio de auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el embargo y secuestro de las sumas de dinero que adeuden o le llegaren a adeudar por prestación de servicios médicos asistenciales o cualquier otro concepto que adeuden a la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Sírvase proceder de conformidad, consignando a órdenes de éste Despacho, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de los demandados en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041026 del Banco Agrario de Colombia e informando al despacho dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, fecha desde la cual se considera perfeccionado el embargo; conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., no sin antes verificar que no tengan naturaleza de inembargables, que NO pertenezcan al sistema general de participaciones, que no estén expresamente prohibidos en la ley.

Finalmente se advierte que la inobservancia de la orden, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de conformidad al parágrafo 2 del artículo 593 del CGP

LIMITAR la anterior cautela en la suma de \$ 140'000.000.

Sírvase proceder a conformidad,





JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 N° 31-08, tercer piso – Tel: 6700113
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

Oficio No. 2640
Septiembre 17 de 2019

Señores
GOBERNACION DE SANTANDER
BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2019-00003
DEMANDANTE: CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA Nit. 900415696-2
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Nit. 900006037

Le comunico que por medio de auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el embargo y secuestro de las sumas de dinero que adeuden o le llegaren a adeudar por prestación de servicios médicos asistenciales o cualquier otro concepto que adeuden a la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER las siguientes entidades de la ciudad.

Sírvase proceder de conformidad, consignando a órdenes de éste Despacho, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de los demandados en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041026 del Banco Agrario de Colombia e informando al despacho dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, fecha desde la cual se considera perfeccionado el embargo; conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., no sin antes verificar que no tengan naturaleza de inembargables, que NO pertenezcan al sistema general de participaciones, que no estén expresamente prohibidos en la ley.

Finalmente se advierte que la inobservancia de la orden, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de conformidad al parágrafo 2 del artículo 593 del CGP

LIMITAR la anterior cautela en la suma de \$ 140'000.000.

Sírvase proceder a conformidad,





JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 N° 31-08, tercer piso – Tel:6700113
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

Oficio No. 2631
Septiembre 17 de 2019

Señores
SALUD VIDA E.P.S.
BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2019-00003
DEMANDANTE: CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA Nit. 900415696-2
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Nit. 900006037

Le comunico que por medio de auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el embargo y secuestro de las sumas de dinero que adeuden o le llegaren a adeudar por prestación de servicios médicos asistenciales o cualquier otro concepto que adeuden a la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER las siguientes entidades de la ciudad.

Sírvase proceder de conformidad, consignando a órdenes de éste Despacho, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de los demandados en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041026 del Banco Agrario de Colombia e informando al despacho dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, fecha desde la cual se considera perfeccionado el embargo; conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., no sin antes verificar que no tengan naturaleza de inembargables, que NO pertenezcan al sistema general de participaciones, que no estén expresamente prohibidos en la ley.

Finalmente se advierte que la inobservancia de la orden, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de conformidad al parágrafo 2 del artículo 593 del CGP

LIMITAR la anterior cautela en la suma de \$ 140'000.000.

Sírvase proceder a conformidad,





JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 N° 31-08, tercer piso – Tel:6700113
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

COOMEVA EPS	
Número de folios recibidos: 1	
NOMBRE: G 92953	
FECHA: 11/10/19	HORA: 10:00
El documento no recibe sin revisión	

7Oficio No. 2635
Septiembre 17 de 2019

Señores
COOMEVA E.P.S.
BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2019-00003
DEMANDANTE: CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA Nit. 900415696-2
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Nit. 900006037

Le comunico que por medio de auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el embargo y secuestro de las sumas de dinero que adeuden o le llegaren a adeudar por prestación de servicios médicos asistenciales o cualquier otro concepto que adeuden a la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Sírvase proceder de conformidad, consignando a órdenes de éste Despacho, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de los demandados en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041026 del Banco Agrario de Colombia e informando al despacho dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, fecha desde la cual se considera perfeccionado el embargo; conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., no sin antes verificar que no tengan naturaleza de inembargables, que NO pertenezcan al sistema general de participaciones, que no estén expresamente prohibidos en la ley.

Finalmente se advierte que la inobservancia de la orden, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de conformidad al parágrafo 2 del artículo 593 del CGP

LIMITAR la anterior cautela en la suma de \$ 140'000.000.

Sírvase proceder a conformidad,


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

Número de Radicado 20212512259232

Bogotá D. C., 26/11/2021

NOTA: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también la notificación por correo certificado o medio físico.

En este buzón se notifican los procesos judiciales en contra de entidades públicas del orden territorial, en atención a lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación tiene carácter meramente informativo para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Ver Circular Externa No. 01 del 17 de febrero de 2017. [\(Ver\)](#)

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	26 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	68001400302620190000300
DEMANDADO: Entidad Pública del Orden Territorial	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
DEMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Jurídica: CENPOST
Anexos	
Auto admisorio de la demanda	2021251225923200001
Demanda	2021251225923200002
Subsanación de la demanda	2021251225923200005
Mandamiento de pago	2021251225923200004
Otros anexos	2021251225923200003

Ha aceptado condiciones

DR. NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS.

Abogado

Carrera 37 No. 44 – 25 Piso 2 B/manga

Tel. 312-4692990

Señor Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

DEMANDANTE: CENPOST

DEMANDADO: ESE HUS

RAD. 68001400302620190000300

NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.269.397 de Pamplona, y Tarjeta Profesional No. 298.780 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, con el debido respeto y en el término legal, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto de fecha 22 de noviembre de 2021, para que el auto sea revocado y en su lugar se continúe con la ejecución del proceso, toda vez que frente a lo requerido por el Despacho mediante providencia 13 de mayo de 2021 y 15 de julio de 2021, se dio cumplimiento en cuanto a la notificación a la agencia nacional de defensa jurídica del estado y se realizó el impulso a la medida notificando con anterioridad a la ejecutoriedad del auto la medida cautelar la orden el Despacho, razón por la cual la parte demandante cumplió a cabalidad con lo requerido por el Despacho, en consecuencia de lo anterior, solicitamos respetuosamente revocar el auto de fecha 22 de noviembre de 2021 y continuar la debida ejecución del proceso, igualmente solicitamos insistir en la medida cautelar a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de la misma decretada en el presente proceso.

Me permito anexar constancia de notificación a la agencia nacional y de envió que ejecutaron el impulso a la medida.

Atentamente,



NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS

C.C. 1.094.269.397 de Bucaramanga

T.P. 298.780 del C.S.J.

Del recurso de reposición formulado por el apoderado del demandante **CENTRO CLÍNICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO-CENPOST** contra el auto del 22 de noviembre de 2021 del cuaderno principal (12CorreoReposicion, 13Anexo, 14NotificacionAgencia, 15Reposicion), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de la parte demandada y las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 09 de diciembre de 2021, en lista No _12_ y el término corre entre el 10 de diciembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021.

Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría